



**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL  
No. 019-2005-REGION CALLAO-CR**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional de fecha N°196-2005-Región Callao/GGR, de fecha 19 de julio del 2005, la Gerencia General Regional aprobó las Especificaciones Técnicas para la Contratación mediante proceso de Concurso Público, del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao", con un Valor Referencial ascendente a S/. 1'371,788.44 (**UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 44/100 NUEVOS SOLES**), Includo impuestos de Ley y precios al mes de mayo, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios y con un plazo de ejecución de doce (12) meses;



Que, mediante INFORME N° 242-2005-GOB: REG CALLAO-GGR-OSI del 30 de setiembre del 2005, el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral solicita al Gerente General Regional se tramite la expedición del Acuerdo del Consejo Regional de Exoneración por Situación de Desabastecimiento inminente del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao" por un plazo de 60 días naturales hasta que se suscriba el nuevo contrato del servicio, en razón de que con fecha 26 de setiembre del año 2005, el Comité Especial, llevó a cabo el acto público de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2005-REGION CALLAO, saliendo ganadora la Empresa VIUNSA S.A.C., acto contra el cual, el postor Protección, Seguridad y Vigilancia Técnica S.A. - PROTEO S.A., interpuso con fecha 29 de setiembre del 2005, Recurso de Apelación;



Que, asimismo en el referido Informe, el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral manifiesta que según el Contrato N° 031-2004REGION CALLAO de fecha 11 de mayo del 2004, se contrató los servicios de la firma Protección, Seguridad y Vigilancia Técnica S.A. PROTEO S.A. para llevar a efecto la ejecución del servicio de protección, seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Entidad, el cual concluyó el 11 de mayo del 2005, y que con fecha 20 de junio del 2005, se suscribió el Addendum N° 01 al referido contrato, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° 168-2005 REGION CALLAO, con fecha 20 de junio del 2005, por un monto de 269,948.94 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 94/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de prestación de tres (03) meses, contados a partir del 12 de mayo del 2005, el que debió culminar el 12 de agosto del 2005; manifestando además que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 226-2005-Región Callao - GGR de fecha 26 de agosto del 2005, se rectificó el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 168-2005, en cuanto al plazo y monto previsto en el Addendum N° 01 del Contrato N° 031-2004-REGION CALLAO, con un plazo de ejecución de 110 días naturales, computados desde el 12 de mayo al 29 de agosto del 2005, aprobándose la suscripción del respectivo addendum rectificatorio;



Que, el referido informe concluye precisando que estando en curso la tramitación de los Recursos Impugnativos y en consideración que la absolución de los mismos demandarían un plazo aproximado de 60 días naturales, el cual sería computado a partir de la aprobación del Acuerdo Exoneratorio y hasta que se suscriba el nuevo contrato del servicio; demandando este nuevo servicio un gasto cuyo monto alcanza a **S/.199,677.66 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 66/100 NUEVOS SOLES)**, que resulta de aplicar el valor referencial, que ha sido calculado de la indagación de precios según el Cuadro de Evaluación realizada en base a las propuestas económicas presentadas por el postores en el Concurso Público N° 001-Región Callao, en el acto público realizado el día 26 de setiembre del año 2005, según la hoja de presupuesto que se acompaña y en atención a lo dispuesto por el artículo 26° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Art. 32° y 34°; tiempo durante el cual de no adoptarse las acciones administrativas pertinentes, los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional del Callao quedarían desprotegidos y de ser el caso objeto de robos y/o asaltos en perjuicio de la entidad;

Que en razón de lo expuesto, solicita se declare la Exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente por el plazo señalado y hasta que se suscriba el nuevo contrato del servicio, amparando su pedido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Artículos. 19°, 20° y 21° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su INFORME N° 1322 -2005-GOB. REG. CALLAO/GAJ del 06 de octubre del 2005, señala que del análisis efectuado al Informe Técnico de la Jefatura de la Oficina de Seguridad Integral se deduce que el objeto de la presente solicitud, es obtener la emisión del Acuerdo del Consejo Regional que declare la Situación de Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao", en razón de haberse interpuesto contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro del referido servicio recurso impugnatorio de apelación.



*Rocio Weiss Pastor*  
Dra. ROCIO WEISS PASTOR  
Secretaria del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

eventual recurso de revisión y otras eventualidades que se produzcan hasta la suscripción del contrato, hecho que podría ocasionar que la empresa ganadora de la Buena Pró, no pueda suscribir y por ende ejecutar el Contrato de Prestación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao", hecho que motiva la exoneración de la contratación de la prestación del referido servicio en razón de la causal invocada y por un plazo de 42 días naturales, caso contrario se estaría dejando desprotegido los bienes e instalaciones de la Entidad, con el inminente peligro de daño a los bienes patrimoniales y al personal de la Entidad, condición que motiva que la aludida solicitud se encuadre dentro los requerimientos y supuestos exigidos para la Exoneración del proceso de selección por declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente, que señala para estos efectos el Literal c) del Artículo 19º y los Artículos 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; reglamentado con el Artículo 141º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado);

Que, el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°.083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley. Así mismo, en su artículo 20º, dispone que Todas las exoneraciones, excepto las previstas en el literal b) del artículo 19º, se aprobarán mediante: c) acuerdo de Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales (...);

Que, la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable. Así como que, las Resoluciones o Acuerdos señalados requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial el Peruano (...). Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el Informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No.084-2004-PCM, en su Artículo 141º señala que, la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21º de la Ley; no encontrándose comprendidos entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad y que la necesidad del bien o servicio debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiendo invocar dicha causal en supuesto como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración del proceso de selección y que si el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad el Acuerdo exoneratorio deberá disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, bajo sanción de nulidad;

Que, la exoneración del proceso de selección que se indica debe de formalizarse mediante la expedición y publicación del Acuerdo de Consejo Regional; así mismo disponer que la contratación lo realice la Gerencia de Administración como órgano competente de las adquisiciones y contrataciones en la institución. Esta exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre deberá de cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de Concurso Público correspondiente; conforme lo prescriben los cuerpos normativos sobre contrataciones y adquisiciones, Literal c) del Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley, y los Artículos 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como, la publicación en la forma y plazo previstos y adicionalmente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, estando a lo señalado en el Literal c) del Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado este tipo de exoneraciones de adquisición de bienes o contratación de servicios deba realizarse mediante Acuerdo del Consejo Regional;

El CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en

Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de octubre del 2005, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades contenidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y por el Reglamento Interno del Consejo Regional;

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Desabastecimiento Inminente, la contratación del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao", considerando lo recomendado en los Informes Técnico y Legal de la Oficina de Seguridad Integral y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ROCIO WEISS PASTOR  
Secretaria del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



**ARTICULO SEGUNDO.-** La exoneración para contratación por Situación de Desabastecimiento Inminente, aprobada mediante el Artículo que antecede, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2005-PCM, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2005-PCM.

**ARTICULO TERCERO.-** La Gerencia de Administración como área responsable de planificar los procesos de adquisición y contratación, según lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2004-REGION CALLAO/PR del 30 de Diciembre de 2004; debe de realizar la contratación directa hasta sesenta (60) días naturales y por el importe de **S/.199,677.66 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 66/100 NUEVOS SOLES)**, contratación que afectará los recursos de la Fuente de Financiamiento de Participación en Rentas de Aduanas (PRA).



**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional así como las comunicaciones correspondientes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- adjuntando los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, dentro del plazo que establece la Ley.



**ARTICULO QUINTO .- DISPONER** el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores involucrados en la configuración de la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente de la contratación del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao"



**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROGELIO CANCHES GUZMAN  
Presidente del Consejo Regional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ROCIO WEISS PASTOR  
Secretaria del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO